

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE39196 Proc #: 3308959 Fecha: 24-02-2017 Tercero: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEP Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00524

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado 2009ER27 del 2 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 13 de enero de 2009, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS258 del 4 de febrero de 2009, el cual autorizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de poda de formación a un (1) árbol de la especie liquidambar, ubicado (s) en la carrera 15 con calle 75 Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4, debía pagar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, el cual fue notificado el día 3 de abril de 2009 a CARLOS LASPRILLA identificado con C.C. 19.265.679 de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previas visitas realizadas los días 05/06/2010 y 28/12/2012, emitió los Conceptos Técnicos de Seguimiento Nos. 10280 del 22 de junio de 2010 y 01234 del 11 de marzo de 2013, en los cuales se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado en el Concepto Técnico No. 2009GTS258 del 4 de febrero de 2009 se realizó, en tanto que se cumplió con la poda autorizada, sin embargo no se encontró evidencia de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente

Página 1 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



administrativo **SDA-03-2015-8203**, se evidenció mediante certificación expedida el día 02 de mayo de 2016, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, con Nit. 900.126.860-4, soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental por la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/Cte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Página 2 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003 (derogado por el Decreto 531 de 2010), atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que en concordancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", el entonces -DAMA-estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el 2009GTS258 del 4 de febrero de 2009 y en los Conceptos Técnicos de Seguimiento Nos. 10280 del 22 de junio de 2010 y 01234 del 11 de marzo de 2013, se determinó el pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente SDA-03-2015-8203 de dicho pago.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo,

Página 3 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 7) de su artículo Cuarto, "Expedir los actos administrativos de exigencia de pago."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exigir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS258 del 4 de febrero de 2009 y lo verificado en los Conceptos Técnicos de Seguimiento Nos. 10280 del 22 de junio de 2010 y 01234 del 11 de marzo de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) solicitar recibo de pago bajo códiao E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

PARÁGRAFO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2015-8203 de esta Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 61 – 15 / Piso 1° de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 4 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2017

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-8203

Elaboró:

MARIA ELENA VEGA VALCARCEL	C.C:	46353747	T.P:	N/A	CPS	CONTRATO 20160892 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
Revisó:								
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS	CONTRATO 20160705 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
Aprobó: Firmó:								
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS.	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	24/02/2017

